



RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00195-00

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Demandante: SANDRA MILETH ALARCON WALTEROS

Demandado: herederos de ODILSON ANTONIO MUÑOZ BRITO

Sevilla Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Aporta la abogada de la parte actora memorial en el que manifiesta que ha dado cumplimiento al requerimiento del Auto 330 del 07-JUN-2022, aportando las gestiones de notificación a los demandados señalados como herederos determinados de ODILSON ANTONIO MUÑOZ BRITO. Aporta con su dicho, comunicación dirigida a las señoras YESICA, SARA y VALERIA MUÑOZ, a través de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472 a la dirección reportada en el escrito de demanda para recibir notificaciones, copia del auto interlocutorio 330 del 07-JUN-2022, factura de servicio de correo con guía RB735109254CO y el certificado de entrega de la comunicación.

Sea lo primero precisar que el Código General del Proceso regula en su artículo 191, la práctica de la notificación personal, y en su numeral 3º precisa la forma correcta de realizarla. Así mismo, en el artículo 292, establece las condiciones para la notificación por aviso. Normas que se deben cumplir a cabalidad en guarda del debido proceso, publicidad, defensa y contradicción.

Revisadas las actuaciones realizadas por el togado, en procura de la notificación que ha de realizarse a la demanda en este asunto, se percata el Despacho que no cumple íntegramente con la ritualidad prevista en la norma, por cuanto se observa:

- En el comunicado de **citación**, enviado el 15-JUN-2022, se hace mención a que deben comparece al despacho a notificarse del **auto No.233 del 26-ABR-2022** cuando el auto a notificarse es el auto **admisorio de la demanda, No. 559 del 04-NOV-2021**.
- Se echa de menos la **copia de la comunicación cotejada y sellada** por la empresa de servicio postal, tal como prevé el inciso 4º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Advirtiéndose estas falencias en el procedimiento de la citación y notificación a los demandados, no puede tenerse como efectivamente notificada la parte demandada.

Ahora bien, en las actuales condiciones y en plena aplicación de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá dar aplicación puntual y estricta de los lineamientos previstos en el artículo 8º del Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

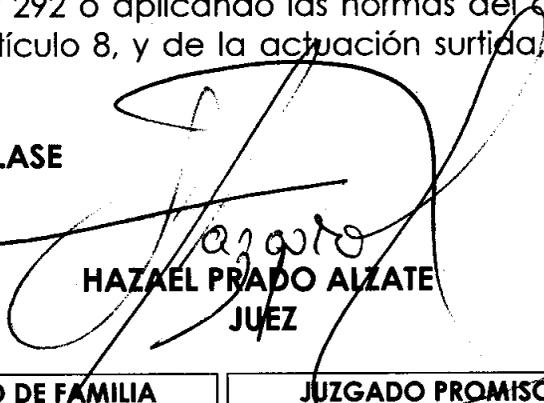
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,



RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE TENER** por surtidas la citación y la notificación a las demandadas YESICA, SARA y VALERIA MUÑOZ.
- 2. INVITAR** a la apoderada de la demandante a que proceda a efectuar las diligencias de citación y notificación a todos los herederos determinados del señor ODILSON ANTONIO MUÑOZ BRITO, bajo los estrictos rituales consagrados en el Código General del Proceso, artículos 291, numerales 3,4,5 y 6 y 292 o aplicando las normas del caso previstas en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, y de la actuación surtida, aportar soporte al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**HAZUEL PRADO ALZATE
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° <u>080</u> Fecha. <u>22/jun/2022</u></p> <p>Providencia de Fecha. <u>23/jun/2022</u></p> <p> HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p>EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--